

AUTO N. 01488
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 12 de octubre de 2022 al establecimiento de comercio **MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA**, registrado con el número de matrícula mercantil 01603617 de 1 de junio de 2006, ubicado en la carrera 15 No. 17 A – 11 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad del señor **FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR**, con el fin de verificar cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Concepto Técnico No. 15177 del 13 de diciembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…) 4.1.1. Observaciones de la visita

El día 12 de octubre de 2022, un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos al usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No. 17 A 11, la visita fue atendida por el señor Félix María Guzmán Corredor.

Durante la visita técnica se verificó que el usuario almacena la totalidad de residuos peligrosos generados, bajo cubierta y en áreas con piso construido en concreto (con recubrimiento en cerámica de tráfico pesado), sin embargo, no cuenta con un área adecuada y señalizada para su acopio.

De acuerdo con el recorrido realizado en el área de almacenamiento de residuos peligrosos se identifica que el usuario realiza el siguiente manejo interno de los residuos peligrosos generados:

RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO
Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde con sus características de peligrosidad.	NO	---
Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de veinticinco (25) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del residuo peligroso, se presenta acorde a las características y cantidades del residuo almacenado.	NO	NO
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Dentro del contenedor plástico mencionado, el usuario realiza el almacenamiento en conjunto de residuos peligrosos con residuos ordinarios resultado de barrido de pisos, plástico, guantes de látex y cartón. Adicionalmente, el usuario los dispone inadecuadamente directamente sobre el piso y sobre zonas de trabajo fuera del contenedor definido.		
Recipientes contaminados con aceite	Se acopian directamente sobre el piso y en las estaciones de trabajo.	---	NO
Luminarias y/o bombillos	No cuenta con contenedor definido disponible.	---	NO

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., informa que a la fecha no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		
Elementos básicos para este componente: (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de		

<p>RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>		
<p>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</p>		
<p>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)</p>		
<p>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</p>		
<p>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan</p>		
<p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>		
<p>La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.</p>	<p>Durante la visita realizada el 12/10/2022 el usuario no presentó ningún documento con la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos que genera.</p>	<p>NO</p>

<p>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:</p>	<p>El usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de los RESPEL que genera.</p>	<p>NO</p>												
<p>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</p>	<p>Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificado</p>	<p>NO</p>												
<p>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>														
<p>Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:</p> <table border="1" data-bbox="537 764 1175 1598"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>CONTENEDOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde con sus características de peligrosidad.</td> </tr> <tr> <td>Filtros contaminados con aceite</td> <td>Caneca plástica de veinticinco (25) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del residuo peligroso, se presenta acorde a las características y cantidades del residuo almacenado.</td> </tr> <tr> <td>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> <td>Adicionalmente, el usuario los dispone inadecuadamente directamente sobre el piso y sobre zonas de trabajo fuera del contenedor definido.</td> </tr> <tr> <td>Recipientes contaminados con aceite</td> <td>Se acopian directamente sobre el piso y en las estaciones de trabajo.</td> </tr> <tr> <td>Luminarias y/o bombillos</td> <td>No cuenta con contenedor definido disponible.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo con lo anterior, se establece que el contenedor utilizado por el usuario para almacenamiento de los residuos peligrosos filtros contaminados con aceite y sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) se</p>	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde con sus características de peligrosidad.	Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de veinticinco (25) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del residuo peligroso, se presenta acorde a las características y cantidades del residuo almacenado.	Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Adicionalmente, el usuario los dispone inadecuadamente directamente sobre el piso y sobre zonas de trabajo fuera del contenedor definido.	Recipientes contaminados con aceite	Se acopian directamente sobre el piso y en las estaciones de trabajo.	Luminarias y/o bombillos	No cuenta con contenedor definido disponible.	<p>NO</p>
RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR													
Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde con sus características de peligrosidad.													
Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de veinticinco (25) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del residuo peligroso, se presenta acorde a las características y cantidades del residuo almacenado.													
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Adicionalmente, el usuario los dispone inadecuadamente directamente sobre el piso y sobre zonas de trabajo fuera del contenedor definido.													
Recipientes contaminados con aceite	Se acopian directamente sobre el piso y en las estaciones de trabajo.													
Luminarias y/o bombillos	No cuenta con contenedor definido disponible.													

	<p>presenta apropiado a las características y cantidades de los mismos, sin embargo, dentro de dicho contenedor el usuario realiza el inadecuado almacenamiento de residuos ordinarios (residuos de barrido de pisos, plástico, guantes de látex y cartón), y no se cuenta con contenedores adecuados disponibles para todos los RESPEL, de acuerdo con lo anterior no garantiza óptima separación de los residuos peligrosos de acuerdo con su compatibilidad.</p>																	
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 12/10/2022 en las instalaciones del usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA, se presentan a continuación:</p>																	
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 856 748 1003">RESIDUO PELIGROSO</th> <th data-bbox="755 856 984 1003">SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th data-bbox="990 856 1180 1003">ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="529 1012 748 1041">Aceite Usado</td> <td data-bbox="755 1012 984 1041">NO</td> <td data-bbox="990 1012 1180 1041">---</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1045 748 1163">Filtros contaminados con aceite usado</td> <td data-bbox="755 1045 984 1163" rowspan="2">NO</td> <td data-bbox="990 1045 1180 1163" rowspan="2">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1167 748 1348">Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1352 748 1440">Recipientes contaminados con aceite</td> <td data-bbox="755 1352 984 1440">---</td> <td data-bbox="990 1352 1180 1440">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1444 748 1499">Luminarias y/o bombillos</td> <td data-bbox="755 1444 984 1499">---</td> <td data-bbox="990 1444 1180 1499">NO</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	NO	---	Filtros contaminados con aceite usado	NO	NO	Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Recipientes contaminados con aceite	---	NO	Luminarias y/o bombillos	---	NO	<p>NO</p>
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO																
Aceite Usado	NO	---																
Filtros contaminados con aceite usado	NO	NO																
Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)																		
Recipientes contaminados con aceite	---	NO																
Luminarias y/o bombillos	---	NO																
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.</p>	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que los contenedores empleados para el almacenamiento de los residuos peligrosos aceites usados, filtros contaminados con aceite y sólidos contaminados con aceite, no se encuentran debidamente señalizados e identificados dentro de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos definida por el usuario. Así mismo, el usuario no etiqueta ni rotula los residuos</p>																	

	peligrosos que genera.	
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA, y realizando la revisión documental el usuario cuenta únicamente con las hojas de seguridad del residuo peligroso aceite usado, así las cosas no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos: Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), luminarias y/o bombillos, recipientes contaminados con aceite y filtros contaminados con Aceite generados producto de su actividad.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	No existe soporte de entrega de hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia a los actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos.	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de acuerdo con la actividad productiva realizada.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.	No Aplica
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA, y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con cronograma de capacitaciones para el personal.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	El usuario no cuenta con soportes de ejecución de actividades de capacitación al personal en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos.	NO

Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	El usuario durante la visita realizada el 12/10/2022, presentó únicamente actas de gestión de Aceite Usado , para los residuos peligrosos restantes: filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, luminarias y/o bombillos y solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), el usuario no presenta actas/certificados de la gestión externa.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita realizada el usuario informa que no posee actas o certificados de gestión externa para los residuos peligrosos: filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, luminarias y/o bombillos y solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS).	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., durante la visita realizada el 12/10/2022, presentó únicamente soportes de gestión del Aceite Usado . Para los residuos peligrosos: filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, luminarias y/o bombillos y solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) el usuario no presenta ningún acta.	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó debidamente documentadas medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o		

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>Durante la visita realizada el 12/10/2022 se evidenció que el usuario gestiona los residuos peligrosos que genera inadecuadamente de la siguiente manera:</p> <p>-Los filtros contaminados con aceite y solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados de forma inadecuada a la empresa de servicio público de aseo.</p> <p>-Los recipientes contaminados con aceite son entregados a recicladores informales.</p> <p>Ninguno de los actores mencionados anteriormente cuenta con licencia ambiental para la gestión residuos con características de peligrosidad.</p> <p>Adicionalmente, se desconoce la gestión que reciben las luminarias y/o bombillos cuando son generadas.</p> <p>ACEITES USADOS:</p> <p>Movilizador: ACEITES USADOS G&S SOLUCIONES S.A.S. con autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.</p> <p>Procesador: EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S. con Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1316 del 2005, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p>	<p>NO</p>
--	--	------------------

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2021EE272869 del 13/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Garantizar la gestión y manejo integral permanente de todos los residuos</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se determina que a la fecha el usuario continua sin garantizar la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas</p>	<p>NO</p>

<p>desechos peligrosos que genera incluido el material textil contaminado con aceites y luminarias y/o bombillos.</p>	<p>las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE</p>	
<p>Contar con un Plan de Gestión Integral de los Residuos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de Planes de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario informó que a la fecha no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.										
Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en dicho Decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada y documentación revisada se determina que el usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de los RESPEL que genera. INCUMPLE	NO								
Garantizar que el envasado, empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, para lo cual debe: -Debe contar con envases y/o contenedores apropiados para cada uno de los residuos	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada se determina que a la fecha presenta el siguiente manejo de envasado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos: <table border="1" data-bbox="456 1371 1122 1782"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>CONTENEDOR</th> <th>SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETA DO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el</td> <td>NO</td> <td>---</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETA DO Y ROTULADO	Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el	NO	---	NO
RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETA DO Y ROTULADO							
Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el	NO	---							

<p>peligrosos que genere, acordes a los volúmenes y dimensiones de los RESPEL a contener, los cuales deben permanecer siempre en óptimas condiciones físicas y estar debidamente señalizados e identificados.</p> <p>-Implementar un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que se generen e ingresen al área de almacenamiento de residuos peligrosos.</p>		<p>almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde con sus características de peligrosidad.</p>			
	<p>Filtros contaminados con aceite</p> <p>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</p>	<p>Caneca plástica de veinticinco (25) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del residuo peligroso, se presenta acorde a las características y cantidades del residuo almacenado.</p> <p>Dentro del contenedor plástico mencionado, el usuario realiza el almacenamiento en conjunto de residuos peligrosos con residuos ordinarios resultado de barrido de pisos, plástico, guantes de látex y cartón.</p> <p>Adicionalmente, el usuario los dispone inadecuadamente directamente</p>	NO	NO	

		sobre el piso y sobre zonas de trabajo fuera del contenedor definido.		
	Recipientes contaminados con aceite	Se acopian directamente sobre el piso y en las estaciones de trabajo.	---	NO
	luminarias y/o bombillos	No cuenta con contenedor definido disponible	---	NO
	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que el contenedor utilizado por el usuario para almacenamiento de los residuos peligrosos filtros contaminados con aceite y solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) se presenta apropiado a las características y cantidades de los mismos, sin embargo, dentro de dicho contenedor el usuario realiza el inadecuado almacenamiento de residuos ordinarios (residuos de barrido de pisos, plástico, guantes de látex y cartón), y no se cuenta con contenedores adecuados disponibles para todos los RESPEL que genera, de acuerdo con lo anterior no garantiza optima separación de los residuos peligrosos de acuerdo con la compatibilidad.</p> <p>De igual forma, los contenedores empleados para el almacenamiento de los residuos peligrosos aceites usados, filtros contaminados con aceite y solidos contaminados con aceite, no se encuentran debidamente señalizados e identificados. Así mismo, se evidenció que el usuario no etiqueta ni rotula los residuos peligrosos que genera. INCUMPLE</p>			
Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se determinó que el usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador. Por otro lado, el usuario aquella norma únicamente cuenta con las hojas de seguridad del aceite usado, así que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportado.	las cosas no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos: Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), recipientes contaminados con aceite, luminarias y/o bombillos y filtros contaminados con Aceite. INCUMPLE		NO
Registrarse de Residuos	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, verificada la plataforma del IDEAM se determina que a la fecha el usuario no ha			NO

<p>Peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible. Tenga en cuenta que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro.</p>	<p>realizado el registro como Generador de Residuos Peligrosos. INCUMPLE</p>	
<p>Capacitar frecuentemente al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se encontró que el usuario no cuenta con soportes de ejecución de actividades de capacitación al personal en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>

<p>el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>		
<p>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento de todos los residuos peligrosos que genere, que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años, incluidas las actas de procesamiento de los aceites usados.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario presentó únicamente soportes de gestión de Aceite Usado, para los residuos peligrosos restantes: filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, luminarias y/o bombillos y sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), el usuario no presenta actas/certificados de gestión externa. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Documentar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 el usuario no presentó debidamente documentadas medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Suspender de manera</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita realizada el</p>	<p>NO</p>

<p>inmediata entrega de residuos peligrosos (material textilaseo y los recipientes contaminados con aceites) a la empresa de recolección de residuos ordinarios garantizar permanentemente e que servicios almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de todos los residuos peligrosos que genera, incluidos el material textil contaminado con aceites y las luminarias y/o bombillos se realicen con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	<p>la 12/10/2022 se evidenció que el usuario gestiona los residuos peligrosos que genera inadecuadamente, los filtros contaminados con aceite y sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa de servicio público de reciclaje y los recipientes contaminados con aceite a recicladores informales, los cuales no cuentan con licencia ambiental para la gestión de residuos con características de peligrosidad.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar que los aceites usados son entregados a ACEITES USADOS G&S SOLUCIONES S.A.S. movilizador con autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para su procesamiento con la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S. con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1316 del 2005, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p> <p>De acuerdo con lo anterior el usuario continúa sin garantizar que los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de todos los residuos peligrosos que genera, se realicen con instalaciones que cuenten con las licencias y permisos correspondientes.</p> <p>INCUMPLE</p>
---	---

5 ACEITES USADOS

5.1.1 Observaciones de la visita técnica

El día 12 de octubre de 2022 un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de control y vigilancia a las instalaciones del usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., con el fin de evaluar el manejo de los aceites usados generados por el establecimiento, procedentes del mantenimiento y reparación de motocicletas (proceso de desarme y reparación de los motores de las motocicletas) y proveniente del proceso de mantenimiento del compresor utilizado.

Se verificó la zona de acopio temporal de aceites usados establecida por el usuario, ubicada al costado izquierdo de la zona de mantenimiento o reparación de motocicletas la cual cuenta con aireación de tipo natural, la respectiva cubierta (en concreto/cemento recubierto con pintura epoxica) y pisos en material (concreto recubierto con cerámica de tráfico pesado) resistente a la incidencia de aceites usados y paredes construidas en concreto/cemento recubierto con pintura epóxica. Esta área no cuenta con la señal de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS", adicionalmente no se observa en el área presencia de kit antiderrames ni extintor, contrario a dicha observación dentro del área de almacenamiento el usuario cuenta con las hojas de seguridad fijadas de forma visible. El usuario dispone de una estructura construida en ladrillos como soporte del contenedor de almacenamiento, sin embargo no cuenta con un dique o muro de contención para un caso de derrame o goteo de tipo accidental.

Para el almacenamiento de aceite usado el usuario cuenta con una (1) caneca metálica con capacidad de cincuenta y cinco (55) galones, la cual se presenta en buen estado, sin embargo, no se encuentra debidamente señalizada o identificada.

Dentro del área de almacenamiento de aceites usados se observa deficiente orden y aseo y se evidencia que en la parte derecha se ubica muy cercano un compresor, lo cual representa un riesgo.

Los aceites usados generados son entregados al movilizador ACEITES USADOS G&S SOLUCIONES S.A.S., empresa autorizada para movilizar este residuo por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para su procesamiento con EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S., la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la misma entidad, mediante la Resolución No. 1316 de 2005.

(...)

5.1.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 "Obligación del acopiador primario"

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.	NO
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA, y realizando la revisión documental el usuario no brinda capacitación en materia de aceites	NO

	<i>usados al personal que labora en las instalaciones ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.</i>	
e) <i>Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</i>	<i>De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica realizada el usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.</i>	NO

5.1.4 Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
<i>-Está claramente identificada.</i>	NO
<i>-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante</i>	NO
<i>-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.</i>	NO
<i>-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".</i>	NO
G. Dique o Muro de Contención	
<i>-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.</i>	NO
<i>-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.</i>	NO
<i>-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.</i>	NO
<i>-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.</i>	NO
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
<i>-Con características absorbentes o adherentes</i>	NO
K. Extintor	
<i>-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.</i>	NO
<i>-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.</i>	NO
<i>-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	NO
N. Plan de Contingencia	

<i>El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).</i>	NO
O. Inscrito como Acopiador Primario	NO
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	NO

5.1.5 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.</i>	<i>De acuerdo con lo evidenciado, el aceite usado generado es almacenado por seis meses aproximadamente.</i>	NO

5.1.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

Requerimiento 2021EE272869 del 13/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 6. Obligación del acopiador primario.		
<i>Estar inscrito como acopiador primario de aceite usado ante la autoridad ambiental competente.</i>	<i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, se identificó que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado.</i> INCUMPLE	NO
<i>Brindar frecuentemente capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i>	<i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se determina que el usuario no brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones en materia de aceites usados ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.</i> INCUMPLE	NO
<i>Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</i>	<i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se identifica que el usuario a la fecha no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.</i>	NO

	INCUMPLE	
Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados		
<p>E. Tanques superficiales o tambores</p> <p>-Debe contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.</p> <p>-Estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento en un rotulo de mínimo 20cm X 30cm.</p> <p>-En el sitio de almacenamiento se debe ubicar y mantener visible en todo momento la señal de "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se evidenció que el contenedor empleado por el usuario para el acopio de aceites usados cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo, el cual permite la filtración de sustancias con dimensión superior a cinco (5) milímetros, sin embargo se identificada que el tanque de almacenamiento de cincuenta y cinco (55) galones, no se encuentra señalado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, adicionalmente y el sitio de almacenamiento no cuenta con la señal de "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".</p> <p>INCUMPLE</p>	NO
<p>K. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames</p> <p>-Debe contar con material de características absorbentes o adherentes para el control de goteos, fugas o derrames.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se evidencio que el área de acopio de aceites usados no se encuentra dotada de Kit de derrames.</p> <p>INCUMPLE</p>	NO
<p>P. Inscrito como Acopiador Primario</p> <p>-Debe estar inscrito como acopiador primario de aceites usados.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, se identifica que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado.</p> <p>INCUMPLE</p>	NO
<p>Q. Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados</p> <p>-Debe realizar capacitaciones frecuentes específicas en manejo y gestión de aceites usados al personal</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se evidencia que el usuario no brinda capacitación en materia de aceites usados al personal que labora en las instalaciones ni realiza simulacros de atención a emergencias.</p>	NO

y conservar los correspondientes soportes de esta actividad.	INCUMPLE	
--	-----------------	--

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto técnico y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 12/10/2022, el usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., no cumple con lo dispuesto en los literales: a), b), c), d), e), f), g), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Frente al Requerimiento 2021EE272869 del 13/12/2021, el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado en materia de residuos peligrosos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5, del presente concepto técnico, el usuario con razón social FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR y nombre comercial MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA., como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal a), d) y e) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo el usuario incumple lo establecido en los literales A, E, G, J, K, O y P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</p> <p>De igual forma, incurre en la prohibición f) establecida en el Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario". Frente al requerimiento 2021EE272869 del 13/12/2021, el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado en materia de aceites usados</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la*

preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Que con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15177 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015**

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

- **Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

(...)

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15177 del 13 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte del señor **FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía 10.176.573, propietario del establecimiento de comercio **MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA**, registrado con matrícula mercantil 1603617 del 1 de junio de 2006, ubicado en la carrera 15 No. 17 A - 11 de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial.
- No identifica todos los residuos peligrosos generados por su actividad.
- Realiza el inadecuado almacenamiento de los residuos ordinarios generados. (residuos de barrido de pisos, plástico, guantes de látex y cartón).

- No cuenta con contenedores adecuados disponibles para todos los RESPEL, por lo que no es óptima la separación de los residuos peligrosos.
- Los contenedores empleados para el almacenamiento de los residuos peligrosos como aceites usados, filtros contaminados con aceite y sólidos contaminados con aceite, no se encuentran debidamente señalizados e identificados.
- No etiqueta ni rotula los residuos peligrosos que genera.
- No presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia para los residuos peligrosos como sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS, recipientes y filtros), luminarias y/o bombillos, generados por el establecimiento comercial.
- No cuenta con soportes de entrega de hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia a los actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.
- No se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- No realiza capacitaciones al personal que labora en las instalaciones sobre el manejo, gestión y riesgo de los residuos peligrosos.
- No tiene debidamente documentadas medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Los filtros contaminados con aceite y sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados de forma inadecuada a la empresa de servicio público de aseo.
- Los recipientes contaminados con aceite son entregados a recicladores informales.
- No se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.
- No realiza capacitación en materia de aceites usados al personal que labora en las instalaciones, ni tampoco realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.
- No cumple con las obligaciones y prohibiciones del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- El aceite usado generado es almacenado por seis meses.

- El tanque de almacenamiento de cincuenta y cinco (55) galones usado para aceites usados, no se encuentra señalizado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, adicionalmente y el sitio de almacenamiento no cuenta con la señal de “ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”
- El área de acopio de aceites usados no se encuentra dotada de kit de derrames.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía 10.176.573, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía 10.176.573, propietario del establecimiento de comercio **MOTO LA 17 SERVICIO ESPECIALIZADO HONDA YAMAHA**, registrado con matrícula mercantil 1603617 del 1 de junio de 2006, ubicado en la carrera 15 No. 17 A - 11 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FÉLIX MARÍA GUZMÁN CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.176.573, en la carrera 15 No. 17 A - 11 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 15177 del 13 de diciembre de 2022**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5850**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

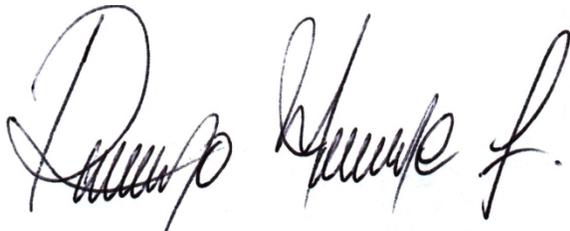
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	01/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------